

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1973

9 de febrero de 2011

Presentado por la señora *Arce Ferrer* (Por Petición)

Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 69 del 11 de agosto del 2009, conocida como “Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos”, con el propósito de añadir a los pensionados que devenguen veinte mil dólares al año o menos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis económica, en la cual se ha visto que ha afectado el país. Esta crisis ha impactado gran parte de la sociedad puertorriqueña, por lo cual muchos individuos han visto en riesgo su casa y el acceso a los servicios básicos, afectándose así el bienestar y seguridad de sus familias. Sin embargo desde hace muchos años los pensionados del gobierno son y han sido los hombres y mujeres que con grandes sacrificios contribuyen a sentar las bases de la democracia puertorriqueña. Los pensionados de Puerto Rico han entregado el corazón, la mente y las manos y además diseñaron proyectos, en los cuales construyeron carreteras, puentes escuelas, hospitales, viviendas, aeropuertos, edificios industriales y gubernamentales; crearon agencias y autoridades de servicio al pueblo, energía eléctrica, acueductos y alcantarillados, teléfonos, entidades financieras y afirmaron los cimientos de una economía financiera sólida y respetable. Los pensionados han dado sentido y significado a nuestras vidas como auténticos servidores públicos, sin importar que los sueldos y los beneficios marginales fueran muy bajos. Siempre se han sentido orgullosos de servir al pueblo Puertorriqueño. Por lo que entendemos que es meritorio que todo aquel pensionado que devengue veinte mil dólares al año o menos pueda acogerse a estos beneficios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 69 del 11 de agosto del 2009, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.- Tarifa Fija.

4 La AAA y la AEE establecerán una tarifa fija mensual para los clientes que
5 residan en un residencial público bajo la titularidad de la Administración de Vivienda
6 Pública y *a todo pensionado que devengue una pensión de veinte (20) mil dólares al*
7 *año o menos.*”

8 Artículo2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**REFERIDO ELECTRONICO
OFICINA DE TRÁMITES Y RÉCORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

Febrero 10, 2011

**HON. LORNNA SOTO VILLANUEVA
PRESIDENTA**

COMISION DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS

Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. <u>1973</u>	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
✓	Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos	

Han sido:

- | | |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: |

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado**

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Javier

Favor Confirmar el Recibo

Javier García (Trámites y Réconds)

From: Félix J. Montañez (Com. Banca)
Sent: Friday, February 11, 2011 12:36 PM
To: Javier García (Trámites y Réconds)
Subject: RE: ps 1973 referido a su Comisión.

Recibido, gracias.

-----Original Message-----

From: Javier García (Trámites y Réconds)
Sent: Thursday, February 10, 2011 4:18 PM
To: ROE Banca
Subject: ps 1973 referido a su Comisión.

REFERIDO ELECTRÓNICO
 OFICINA DE TRÁMITES Y RÉCORDS DEL SENADO
 SENADO DE PUERTO RICO
 CAPITOLIO

Febrero 10, 2011

HON. LUZ Z. ARCE FERRER

PRESIDENTA

COMISION DEL TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS

Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. <u>1973</u>	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		
_____.		

PRIMERA INSTANCIA Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas	SEGUNDA INSTANCIA ✓	TERCERA INSTANCIA
---	-----------------------------------	--------------------------

Han sido:

Referida a su Comisión

Relevada de su Comisión

Retirada por su autor
 (Favor retirar del registro)

Devuelto informe a su Comisión

Sobreseída por:

Se retira informe

Se desiste de conferencia

Se devuelve a Comité de Conferencia

Pendiente de acción posterior

Derrotada en Votación Final

Aprobada moción de prórroga hasta el día:

Cambio de Instancia con el siguiente
 efecto:

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
 Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Javier

Favor Confirmar el Recibo

Javier García (Trámites y Réconds)

From: Analiris Quiles (Com. Trabajo)
Sent: Thursday, February 10, 2011 4:26 PM
To: Javier García (Trámites y Réconds)
Subject: RE: ps 1973 referido a su Comisión.

Gracias! el documento nos llegó.

-----Original Message-----

From: Javier García (Trámites y Réconds)
Sent: Thursday, February 10, 2011 4:23 PM
To: Analiris Quiles (Com. Trabajo)
Subject: FW: ps 1973 referido a su Comisión.

From: Javier García (Trámites y Réconds)
Sent: Thursday, February 10, 2011 4:20 PM
To: Mónica Torres (Com. Trabajo)
Subject: FW: ps 1973 referido a su Comisión.

From: Javier García (Trámites y Réconds)
Sent: Thursday, February 10, 2011 4:11 PM
To: ROE Trabajo
Subject: ps 1973 referido a su Comisión.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa



3^{ra} Sesión
Ordinaria

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SENADO DE PUERTO RICO
11 FEB 19 11:33:30

SENADO DE PUERTO RICO

Sección 15.14- Solicitud para ser Suscribiente

Luego de radicada una medida un Senador o Senadora podrá incluir su nombre como suscribiente de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales que será consignada mediante la firma de este último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el transcurso de la sesión en que aparezca dicha medida, incluida en la relación de medidas radicadas y referidas a Comisiones. En tal caso, el Senador o Senadora será incluido en el encabezamiento de la medida en la parte en que se expresa "Suscrito por...". De no estar presente en dicha sesión por lo menos uno (1) de los autores originales, el Senado podrá autorizar, mediante moción al efecto, la inclusión de suscribientes.

Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, al igual que en el Internet, el nombre del Senador o Senadora solicitante aparecerá impreso en las copias de la medida que se impriman con posterioridad a dicha sesión en su próxima etapa de tramitación.

NOMBRE Y FIRMA DEL AUTOR
SENADOR(A) QUE AUTORIZA:

Luz Arce Ferrer

NOMBRE (S) Y FIRMA (S)
DE SUSCRIBIENTE:

1. Migdalia Padilla
Migdalia Padilla

Medida

P. del S. 1973 MRA

R.C. del S. _____

R. del S. _____

R. Conc. del S. _____

2. _____

3. _____

ORIGINAL

RECIBIDO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2012 NOV 27 PM 2:18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

Sesión

SENADO DE PUERTO RICO

27 de noviembre de 2012

Informe Conjunto Negativo sobre el P. del S. 1973

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, no recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1973.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1973 pretende enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 69 -2009, conocida como "Ley Especial de Justicia Tarifaria de Utilidades para Residenciales Públicos", con el propósito de añadir a los pensionados que devenguen veinte mil dólares al año o menos.

En la Exposición de Motivos del Proyecto se menciona "que el Gobierno de Puerto Rico enfrenta una crisis económica, en la cual se ha visto que ha afectado el país. Esta crisis ha impactado gran parte de la sociedad puertorriqueña, por lo cual muchos individuos han visto en riesgo su casa y el acceso a los servicios básicos, afectándose así el bienestar y seguridad de sus familias. Sin embargo desde hace muchos años los pensionados del gobierno son y han sido los hombres y mujeres que con grandes sacrificios contribuyen a sentar las bases de la democracia puertorriqueña. Los pensionados de Puerto Rico han entregado el corazón, la mente y las manos y además diseñaron proyectos, en los cuales construyeron carreteras, puentes escuelas, hospitales, viviendas, aeropuertos, edificios industriales y gubernamentales; crearon agencias y autoridades de servicio al pueblo, energía eléctrica, acueductos y alcantarillados, teléfonos, entidades financieras y afirmaron los cimientos de una economía financiera sólida y respetable".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la presente medida, se solicitaron memoriales explicativos a: el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a AARP, a la Oficina del Procurador del Ciudadano, a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. Al momento de radicación de éste informe solo se recibió la ponencia de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la de la Oficina del Procurador del Ciudadano. A continuación un resumen de las ponencias recibidas:

La Autoridad de Energía Eléctrica, no favorece la medida, y expone en su ponencia lo siguiente el cual incluimos explícitamente: “La Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante (la Autoridad), se creó al amparo de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, como una corporación pública cuya misión es proveer servicio de energía eléctrica a los clientes en la forma más eficiente, económica y confiable, en armonía con el ambiente, la salud y la seguridad. Tiene así la siguiente encomienda:

Hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad y a la Autoridad se le confieren, y ésta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo (más sin limitar la órbita de dichos proyectos los siguientes); . . . (22 LPRA196).

En lo pertinente a este asunto, esta sección en su inciso (l) específicamente dispone la facultad de la Autoridad para:

Determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones de la Autoridad, o por los servicios, energía eléctrica u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad en la preservación, desarrollo, extensión, reparación, conservación y funcionamiento de sus instalaciones y propiedades, para el pago de principal e intereses sobre bonos y para cumplir con los términos y condiciones de los convenios que se hicieren con o a beneficio de



los compradores o tenedores de cualquiera bonos de la Autoridad. Igualmente se dispone que al fijar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por energía eléctrica, la Autoridad tendrá en cuenta aquellos factores que conduzcan a fomentar el uso de electricidad de la forma más amplia y variada que sea económicamente posible. (Subrayado nuestro).

Véase que la ley habilitadora le confiere a la Autoridad la facultad de determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, derechos, rentas y otros cargos por el uso de sus instalaciones, por los servicios de energía eléctrica suministrados o por los servicios prestados por la Autoridad. En la fijación de tarifas se tendrá en cuenta aquellos factores conducentes a fomentar el uso de la electricidad en la forma más económica posible. Además, en el establecimiento de tarifas y en los términos de los contratos con sus clientes, la Autoridad está obligada a observar las disposiciones de las leyes especiales que le sean aplicables. Surge claramente del texto de la Ley 83, que la Autoridad está facultada para fijar tarifas razonables y otros cargos para cubrir los costos de los servicios que brinda.

Por otra parte, esta sección también establece los requisitos que tiene que cumplir la Autoridad antes de hacer cambios a la estructura tarifaria, y dispone que:

 Antes de hacerse los cambios en la estructura general de las tarifas para la venta de servicio de electricidad, o en aquellos casos en que la Junta decida hacer cambios y considere necesaria la efectividad inmediata de los mismos, entonces dentro de un tiempo razonable después de haberlos hecho, se celebrará una vista pública respecto a tales cambios, ante la Junta de la Autoridad o ante cualquier funcionario o funcionarios que para ese fin la Junta pueda designar, y de acuerdo con los poderes, deberes y obligaciones que en las secs. 191 a 217 de este título se le confieren. La Junta, una vez celebrada dicha vista, podrá alterar, suspender o revocar dichos cambios.

Es necesario destacar que a partir de la aprobación de la Ley 69, la Asamblea Legislativa ha radicado varias medidas dirigidas a establecer tarifas fijas por el servicio de energía eléctrica

o para extender los beneficios de dicha Ley a clientes que conforman los sectores específicos de nuestra sociedad. A continuación presentamos un desglose de dichas medidas.

- ✓ Proyecto de la Cámara 2374 - establece una tarifa fija a los empleados públicos cesanteados por la Ley 7 del 9 de marzo de 2009 o bajo otros procedimientos de reorganización gubernamental.
- ✓ Proyecto de la Cámara 2375 - crea la Ley de Tarifa Especial de Luz y Agua **para los pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, para establecer una tarifa fija en los servicios de agua potable y energía eléctrica para los pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con una pensión mínima de cuatrocientos dólares (\$400).
- ✓ Proyecto de la Cámara 2387 - enmienda la Ley 69, para incluir a los empleados públicos cesanteados por la Ley 7 de 9 de marzo de 2009 hasta tanto consigan un nuevo empleo y estén haciendo gestiones para conseguirlo.
- ✓ Proyecto de la Cámara 2389 – enmienda el Artículo 3 de la Ley 69 para establecer que la tarifa fija que se estipule esté sujeta a un máximo de consumo de energía eléctrica.
- ✓ Proyecto de la Cámara 2394 - enmienda la Ley 69 para incluir la aplicación de las tarifas de las utilidades de servicio de energía eléctrica y agua que establece esta Ley a los pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Maestros, Corporaciones Públicas y Municipios que al momento de la aprobación de esta ley sean abonados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y sus anualidades sean de \$6,000 anuales o menos.
- ✓ Proyecto de la Cámara 2395 – enmienda el Artículo 3 de la Ley 69 para facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a establecer un tope de consumo en la tarifa fija.
- ✓ Proyecto de la Cámara 2449 - crea la “Ley para el Pago Ajustado de Utilidades” con el propósito de establecer el pago por adelantado y un descuento de un 10% en la factura a base de una tarifa fija a quienes actualmente no disfrutaban de ningún descuento o subsidio.
- ✓ Proyecto de la Cámara 2498 – enmienda el Artículo 3 de la Ley 69 para establecer límites al consumo máximo mensual a los beneficiarios de la tarifa fija.
- ✓ Proyecto de la Cámara 3203 – enmienda los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 69 para extender la tarifa fija a todas las personas que requieran de equipos eléctricos para conservar su



vida, independiente del lugar donde residan; y para derogar y enmendar reglamentos de la Autoridad de Energía Eléctrica.

- ✓ Proyecto del Senado 1425 – establece una tarifa fija en la residencia de personas que requieran la asistencia de equipo tecnológico para su supervivencia, entiéndase ventilador mecánico vía traqueotomía, respiradores artificiales, acondicionadores de aire, máquinas de riñón artificial u otras máquinas, equipo o enseres eléctricos necesarios para conservar la vida.
- ✓ Proyecto del Senado 1570 – enmienda los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 69 para incluir en la aplicación de las tarifas de utilidades de servicio de energía eléctrica y agua los proyectos de vivienda establecidos mediante algún programa subsidiado por el Gobierno Estatal o Federal para familias de escasos recursos.
- ✓ Proyecto del Senado 1581 – enmienda los Artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley 69 para incluir los clientes de los servicios de agua y luz de las Comunidades Especiales, retirados del gobierno con ingreso menor de \$500 mensuales, personas de 65 años o más con un ingreso menor de \$24,000 anuales, personas con impedimento que necesiten de estos servicios para tratar su condición, pescadores, pequeños agricultores y empleados de éstos, madres solteras con ingreso menor de \$24,000 anuales y parejas de clase media con ingreso menor de \$30,000.
- ✓ Resolución Conjunta del Senado 351- ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados implementar un programa de tarifas que viabilice extender a todas las familias cuyos beneficios cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa de Vivienda Pública de Puerto Rico, los beneficios de la Ley 69.

Jw

Nótese que los Proyectos de la Cámara 2375 y 2394, al igual que esta medida van dirigidos a establecer una tarifa fija para los pensionados del Gobierno de Puerto Rico.

Reconocemos que nuestro país atraviesa por una situación económica adversa, que forma parte de la crisis económica a nivel mundial. No obstante es necesario puntualizar, que la aprobación de este tipo de medidas legislativas podría tener la consecuencia de un aumento en nuestras tarifas. Esto encarecería el costo del servicio eléctrico a nuestros clientes.



Conforme la Ley 69 del 11 de agosto de 2009, la Autoridad creó una Tarifa Fija para los clientes de los residenciales públicos bajo la titularidad de la Administración de Vivienda Pública. La misma se estableció, según el número de habitaciones de la unidad de vivienda, como se indica a continuación:

TARIFA FIJA	NÚM. HABITACIONES	IMPORTE MENSUAL TARIFA FIJA	CONSUMO MÁXIMO (KWH) MENSUAL
105	1	\$30	425
106	2 ó 3	40	600
107	4 ó 5	50	800

Si la cuenta se factura bimestral:

TARIFA FIJA	NÚM. HABITACIONES	IMPORTE BIMESTRAL TARIFA FIJA	CONSUMO MÁXIMO (KWH) BIMESTRAL
105	1	\$ 60	850
106	2 ó 3	80	1200
107	4 ó 5	100	1600

La referida Ley establece que los clientes de los residenciales públicos acogidos a la Tarifa Fija no tendrán el beneficio de ningún otro subsidio o crédito. La Administración de Vivienda Pública emite una certificación en la cual se establece el número de habitaciones de la unidad de vivienda para que podamos aplicar la tarifa que corresponde.

En febrero de 2010 se comenzó a aplicar la Tarifa Fija a los clientes cualificados de los residenciales públicos que solicitaron la misma. El balance adeudado de estos clientes en enero de 2010 era \$18,500,000. Con la aplicación de la Tarifa Fija la deuda en enero de 2011 aumentó a \$29,900,000, lo que representa una pérdida económica para la Autoridad. Ello impide extender este beneficio a otros sectores de nuestra población. Además, la Tarifa Fija excluye los ajustes por combustible y compra de energía, por lo que bajo esta tarifa no recuperamos los costos para generar la energía eléctrica.

La estructura tarifaria de la Autoridad incluye tarifas con cargos reducidos las cuales consideran la situación económica de los clientes. El libro Tarifas para el Servicio de Electricidad incluye las tarifas Servicio Residencial para Proyectos Públicos (RH3) y Servicio Residencial Especial (LRS). Aplica a clientes residenciales que cumplen con los criterios establecidos para acogerse al Programa de Asistencia Nutricional. De esta manera, otras personas de escasos recursos también pueden beneficiarse de una tarifa con cargos reducidos, aunque no vivan en residenciales públicos.

Los cargos de las tarifas RH3 o LRS son menores a los de la tarifa GRS, la cual aplica a la mayoría de los clientes residenciales. Además, todos los clientes acogidos a las tarifa RH3 y LRS reciben un subsidio de combustible siempre que su consumo sea menor o igual a 425 kWh. Por otro lado, los clientes que cumplen con los requisitos del subsidio Crédito por Consumo de Equipos Eléctricos Necesarios para Conservar la Vida, podrían recibir un tercer beneficio; además de la tarifa con cargos reducidos y el subsidio de combustible.

No es posible calcular el impacto económico adicional que representaría incluir a la aplicación de la Ley 69 a clientes particulares, como es el caso de los pensionados. Esto, debido a que no podemos identificar en nuestro sistema de facturación los clientes que cualificarían, y su ingreso anual, según se propone en esta medida legislativa.

Actualmente, la Autoridad concede varios créditos o subsidios a personas o entidades acreedoras a los mismos, los cuales impactan los ingresos de nuestra empresa. Entre éstos se encuentra el subsidio de combustible a clientes residenciales mayores de sesenta y cinco años, estudiantes universitarios con programa regular y personas incapacitadas que estén acogidos a la tarifa GRS. Otros subsidios concedidos por la Autoridad son: tarifa análoga a la residencial a iglesias y otras instituciones sin fines de lucro; crédito por consumo de equipos eléctricos necesarios para conservar la vida; crédito a hoteles, condohoteles, paradores y hospederías; tarifa residencial a acueductos comunales o rurales; crédito a pequeños comerciantes y tarifas especiales de incentivo a las industrias, entre otros. La Autoridad concede créditos y beneficios que sobrepasan los \$100,000,000, lo que disminuye aún más los ingresos para cumplir con todas nuestras obligaciones. Además, es necesario añadir el impacto que representará la aprobación de la Ley 73 de 28 de mayo de 2008, Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico. La Autoridad deberá sufragar \$125,841,000 al 2018, si consideramos que se otorgará el máximo de crédito contributivo de \$600,000,000 durante los diez años de vigencia de esta Ley.



Como mencionamos anteriormente, la aprobación de estos Proyectos impacta adversamente la estabilidad financiera de nuestra empresa al reducir nuestros ingresos de ventas. Si nuestra estructura tarifaria no provee los ingresos necesarios para cumplir con nuestros compromisos contractuales y financieros, podría ocasionar que, eventualmente, tengamos que aumentar nuestras tarifas y por consiguiente encarecer el costo para otros clientes. La Autoridad es una corporación pública que tiene como fin primordial proveer un servicio de energía al pueblo que resulte confiable y al menor costo posible.

La Autoridad está implantando un plan agresivo que mejorará su eficiencia operacional con el objetivo de disminuir sus gastos operacionales. Este plan incluye desde la reestructuración de la composición organizacional de la agencia hasta la implantación de proyectos de diversificación de uso de combustible y generación de energía renovable. El Proyecto Vía Verde es parte fundamental de este plan, que permitirá llevar gas natural desde el sur de la Isla hasta las centrales del norte. El uso del gas natural permitirá bajar rápidamente en un 20% el costo por la compra de combustible. Ello redundará en reducciones sustanciales en la facturación de todos nuestros clientes.

Por último, y no por ello menos importante, en este cuatrienio se han presentado sobre cien proyectos de ley otorgando subsidios y créditos, y en otros casos proyectos que interfieren y menoscaban las facultades que le otorga a la Autoridad su ley orgánica para cumplir con sus funciones. Véase, sobre este aspecto Opinión del Secretario de Justicia Núm. 1 del 21 de enero de 1982, en la que expresó, sobre las facultades de la Autoridad de Energía Eléctrica lo siguiente: "De lo antes transcrito se desprende que la Autoridad tiene autonomía para administrar sus negocios de la manera más eficiente posible con el propósito de garantizar la estabilidad a los inversionistas. También se colige que la Asamblea Legislativa no intervendrá de manera general en la administración de la Autoridad."

La Oficina de Procurador del Ciudadano se ha caracterizado por endosar proyectos de ley que propongan atender o resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad. En especial, cuando se trata de ciudadanos(as) que, por su condición física, económica, social, edad y escolaridad, entre otras, se encuentran más susceptibles a estar desprovistos de remedios, en comparación con la persona promedio. Creemos firmemente que es parte imprescindible del



contrato social entre el Estado y Pueblo, la búsqueda genuina, por parte del primero, de los mecanismos necesarios para contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía en general, en especial de las personas pensionadas. Estos, generalmente son personas de edad avanzada y no tienen herramientas para aumentar sus ingresos, aunque sus gastos, ya sea por condición médica, inflación u otros factores, sigan aumentando.

El proyecto de ley de referencias se presenta acorde con los postulados de la procuradora del ciudadano, en la medida en que proponen un mecanismo sumamente útil para proteger y ayudar a aquellas personas que en el pasado dieron lo mejor de sí, en sus funciones como empleados públicos. Es nuestra responsabilidad garantizar que estas personas continúen sus vidas en un ambiente digno, donde puedan seguir aportando con sus conocimientos y experiencias a los más jóvenes que han ocupado su lugar en el servicio público.

En cuanto al descuento aquí pretendido cabe aclarar que, debido a la manera que esta estructura la facturación de los servicios en la autoridad de acueductos y alcantarillados y la autoridad de energía eléctrica, será transferido al universo de los abandonos. Por lo tanto, la mayoría del costo del descuento se transferirá, a manera de aumento en sus facturas, a los abandonos residenciales. Este descuento también será pagado por los demás abandonos, como lo son los comerciantes y los industriales, pero en menor proporción.

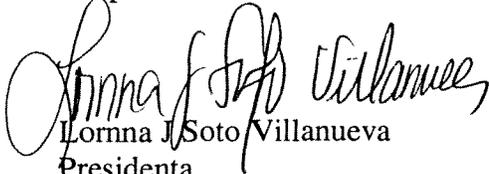
Si ante su prerrogativa de aprobar medidas legislativas La asamblea decide continuar con la aprobación de la medida de referencia, se recomienda introducir varias salvaguardas para evitar el abuso del beneficio referido. Por ejemplo; el establecimiento del beneficiado, para evitar que se transfiera a personas no contempladas en el proyecto. El carácter optativo del beneficio, en caso de que el beneficiado gaste menos que la tarifa especial.

Por todo lo anterior, la Procuraduría del Ciudadano, no puede apoyar la aprobación del proyecto del senado 1973, según presentado, a estas Comisiones.

Necesitadas (TANF) y para los abonados de 65 años de edad o más que a su vez sean beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno, equivalente a una reducción del cargo base.

Por todas las razones antes expuestas, las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos previo estudio y consideración, **no recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado 1973.

Respetuosamente sometido,



Lorna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas



Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

27 de noviembre de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

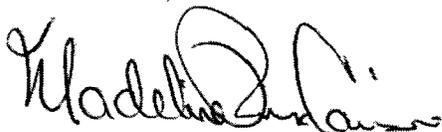
PS 1973	RCS	R.CONC. S.	RS		PC	RCC	R. CON. C
-------------------	------------	-------------------	-----------	--	-----------	------------	------------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO X	PARCIAL	SUSTITUTIVO
----------------------	----------------------	----------------------	----------------	--------------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
X			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
	X		Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: 

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Directora de Trámites y Récords

Jorge L. Rodriguez (Trámites y Réconds)

From: Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Tuesday, November 27, 2012 4:04 PM
To: Jorge L. Rodriguez (Trámites y Réconds)
Cc: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Subject: RE: PS 1973 Informe Negativo Radicado (Dar Cuenta)

En la Comisión de Reglas y Calendario, hemos recibido el PS 1973 Informe Negativo Radicado